Puerto Madryn, de junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"P., M. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Amparo" (Expte. N° 129/22)** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. N° 788/20), por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación contra las sentencias interlocutorias registradas como N° 118/22 y 221/22.

I. Las presentes actuaciones arriban a fin del tratamiento de los recurso de apelación interpuestos contra las sentencias interlocutorias registradas como N° 118/22 (fs.189/190) y N° 221/22 (fs. 200/201).

Con referencia a la primera de ellas (N° 118/22), cabe destacar que el recurso de apelación impetrado por la demandada fue denegado mediante auto de fs. 195. Tramitado por ante este Cuerpo el recurso de queja por apelación denegada, el mismo fue concedido por medio de la SIC N° 30/22.

De la lectura del resolutorio apelado se colige que en su parte resolutiva el *a quo* ordenó a la parte actora practicar nueva liquidación, lo que fue cumplimentado a fs. 193/194. Por tal circunstancia deviene abstracto el tratamiento del recurso de apelación impetrado contra la mencionada resolución.

Por su parte, en lo que hace al resolutorio N° 221/22, mediante el que se rechaza la impugnación presentada contra la nueva liquidación practicada por la actora (fs. 193/194), apelado el mismo por la accionada se advierte que se ha omitido correr traslado a la contraria del referido recurso (fs. 274). En tal sentido corresponde remitir las actuaciones al juzgado interviniente a fin que ordene el traslado de ley.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto

Madryn,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** abstracto el tratamiento de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia interlocutoria registrada como N° 118/22.
2. **DISPONER** remitir las actuaciones al Juzgado de origen, a fin que corra traslado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia interlocutoria registrada como N° 221/22.
3. **REGISTRESE** y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL N° /22 SIC